TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-241**
Rubro: **QUEJA IMPROCEDENTE.-**

El H. Pleno en sesión de fecha 27 de marzo de 1957, declaró improcedente la queja hecha valer por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la Sexta Sala, en el juicio número 876/54, en el que se declaró la nulidad de la resolución emitida por el Departamento del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar, por la que se le cobra a "La Morelense", S.A., un impuesto de $ 7,580.00 por concepto de un faltante de elaboración de 3,790 litros de alcohol en los permisos que le fueron concedidos durante el año de 1942.
La procuraduría quejosa, argumentó que la Sala sentenciadora, para emitir la citada resolución únicamente se basó en la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el impuesto sobre alcohol debe causarse por ser lo justo y de acuerdo con las disposiciones aplicables, sobre la cantidad realmente elaborada y no simplemente atendiendo a la cuota de calificación, o sea, sobre la cantidad de litros que se autorizan para elaborar. Aduciendo que por resolución de Pleno de fecha 19 de noviembre de 1940, se estableció que las Salas de este Tribunal, no están capacitadas para invocar ejecutorias o jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra texto expreso legal. Sostiene la Procuraduría, que no es aplicable en la especie la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia, por estar comprendido el caso en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Alcoholes, Aguardientes y Mieles Incristalizables, de 31 de diciembre de 1941, en virtud de que existe nueva Ley en vigor, y que cualquier interpretación sería contraria a disposición expresa de la Ley.

El H. Pleno estimó que el presente caso es análogo al resuelto por dicho cuerpo colegiado en sesión de fecha 5 de diciembre de 1956, relativo al juicio 2943/54, por lo que son aplicables las razones que fundaron dicha resolución en que se concluye que "de dejar de aplicar la Sala la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que está en todo de acuerdo con los textos expresos de la Ley, entonces se hubiera violado por la Tercera Sala la jurisprudencia de este Tribunal y en el caso si procedería el recurso de queja, pero en el presente caso debe declararse improcedente, ya que no existe ninguna violación a la jurisprudencia que se menciona en el recurso de queja interpuesto".

El Pleno por lo que respecta a la antinomia existente entre los artículos 3o. y 15 de la Ley de Alcoholes de 31 de diciembre de 1941, se inclinó por la Ley anteriormente derogada y por

principio de técnica jurídica sostuvo que debe estarse a los establecidos por el artículo 3o. que determinaba el impuesto sobre la producción real, reiterando la jurisprudencia sentada y desechando la queja.

Expediente número 876/54.- 27 de marzo de 1957. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "ALCOHOLES.- ELABORACIÓN DEL IMPUESTO DEBE CAUSARSE SOBRE LA CANTIDAD REALMENTE ELABORADA.- La Procuraduría Fiscal de la Federación en su recurso de queja alega la violación de la jurisprudencia que establece que, las Salas del Tribunal Fiscal no están capacitadas para invocar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, contra texto expreso en la Ley. El Pleno consideró que no existe violación a la jurisprudencia anteriormente invocada, pues la Sala al declarar que el Impuesto sobre Alcoholes es un impuesto de producción que grava exclusivamente los productos elaborados sin que para los efectos de causación del impuesto pueda tomarse como base la calificación que sobre producción haya otorgado la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes, aunque se fundó en la interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia, dicha interpretación está en todo de acuerdo con los textos expresos de la Ley."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 244 - 246. Abril - Junio 1957. p. 31(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 421